Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO PROPIEDAD JEREZ FRA. Nº2

Nº Entrada: 2169
Nº Juicio: 441/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 4ªª de la finca en él contenida.

C.S.V. : 21101923E9C7C6F6

Texto Nota Despacho

DON JOSE LUIS DIAZ DURAN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CÁDIZ, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.-

CERTIFICA: Que con arreglo al mandamiento que precede del **JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº7 de JEREZ DE LA FRONTERA, Procedimiento:Ejecucion hipotecaria,** número **441/2.023** por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000 de siete de Enero, de Enjuiciamiento Civil, presentado en este Registro a las 09:00:00 del día 19/04/2024 según el **asiento 1001 del Diario 78,** para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **finca número 33938** de la Sección 3ª de este Registro de la Propiedad, con **Código Registral Único** número **11019000387055,** ha examinado en todo lo necesario los libros del archivo a su cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, según sus inscripción 1ª, es como sigue:

"URBANA.- NUMERO TREINTA Y NUEVE.- Vivienda número 39, señalada con la letra C en planta Quinta, de la Escalera 2 Portal 2, del Bloque 1, de la urbanización LOS JARDINES DE POZOALBERO, sita en la Parcela número 12, procedente de la ordenación de los terrenos del Plan Parcial del Sector 31 del P.G.M.O., de esta Ciudad.- Es de tipo 3.1.- Tiene una superficie construida con parte proporcional de zonas comunes de **cincuenta y ocho metros setenta y cuatro decímetros cuadrados,** y una superficie útil de cuarenta y cuatro metros cuarenta y dos decímetros cuadrados.- Consta de salón-comedor, cocina, dos dormitorios, cuarto de baño, distribuidor y terraza.- Esta terraza tiene una superficie de veintiseis metros sesenta y siete decímetros cuadrados, no incluida en la antes indicada para la vivienda.- Linda; al frente, rellano de escalera, hueco de la misma y vuelo de patio interior; derecha entrando, vivienda en esta planta del Portal 1; izquierda, vivienda letra D de esta planta; y fondo, resto de la urbanización que la separa del Camino de Espera.- A esta finca le corresponde como anejo inseparable el uso exclusivo de la plaza de aparcamiento en superficie señalada con el número 74; y el trastero señalado con el número 55, ubicado en planta sótano del Bloque 1.- El trastero señalado con el número 55 y situado en la planta sótano, del Bloque 1.- Tiene una superficie útil de un metro sesenta y tres decímetros cuadrados.- Linda: al frente, pasillo de acceso a trasteros; derecha entrando, trastero número 56; izquierda, trastero número 54; y fondo, subsuelo.- CUOTA: En el Portal en que se integra de 3,070 por ciento; en el total de la Propiedad Horizontal de 0,400 por ciento; y en en planta sótano del Bloque 1 0,136 por ciento.

Declarada la **terminación de la obra nueva** de fecha doce de abril del dos mil siete por Acta autorizada por el Notario de esta Ciudad don Oscar Alberto Fernández Ayala el día cuatro de junio de dos mil siete.- Acreditada la constitución de las garantías exigidas por la Ley de Ordenación de la Edificación según póliza número 72-2459 suscrita por Hansa Urbana S.A. y Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.- Fecha de la nota marginal el día veintiuno de Junio del año dos mil siete.".-

RESULTA actualmente inscrita a favor de **don JUAN GARCIA NAVARRO,** con D.N.I. 32.060.296-K, según la **Inscripción 3ª,** al folio 5, libro 606, tomo

1857, por título de COMPRA, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario doña MARÍA JOSÉ PERALES PIQUERES, en El Puerto de Santa María, el día 24/07/07, con número de protocolo 1.265/2007, siendo la fecha de inscripción el día ocho de octubre de dos mil siete.-

SEGUNDO: Que la indicada finca de que se certifica **se halla gravada** con las siguientes cargas:

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas.-

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

HIPOTECA a favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA,formalizada por escritura otorgada en El Puerto de Santa María el dia veinticuatro de julio del año dos mil siete ante la Notario doña Maria José Perales Piqueres, protocolo número 1266/2.007 que ha motvado la **inscripción 4ª** con fecha veintidós de octubre del año dos mil siete, obrante al folio 5, libro 606 del tomo 1857,**A CUYO MARGEN SE HA HECHO CONSTAR POR NOTA LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.-**

MODIFICADA la titularidad del derecho de hipoteca inscrita por la 4ª por la inscripción 5ª, a favor de **KUTXABANK S.A.**, en virtud de escritura otorgada en Bilbao el día veintidós de diciembre del año dos mil once ante el Notario don Vicente María del Arenal Otero protocolo 1720 y de Instancia privada suscrita en Bilbao, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte.- Fecha de inscripción 5ª el día siete de abril del año dos mil veintiuno.
CEDIDA la hipoteca de la inscripción 4ª por la inscripción 6ª a favor de la entidad **ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, en virtud de escritura otorgada en Madrid el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós ante el Notario don Antonio Morenés Giles, protocolo 1300/2022.- Fecha de la inscripción 6ª el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.

TERCERO: Que sobre la finca de la que se trata no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.-

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, **SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria, es la base del procedimiento de ejecución incoado, dándose a continuación **traslado literal de las inscripciónes 4ª,5ª y 6ª debidamente digitalizada** quedando sombreados los espacios que carecen de relevancia amparados por la Legislación sobre Protección de Datos de carácter personal:

CONSTITUCION DE HIPOTECA INSCRIPCION 4ª

"I. FINCA.- URBANA.- Vivienda descrita en la inscripción 1ª. **II.**

CARGAS.- Gravada por procedencia con la **afección urbanística** y las afecciones por autoliquidación que se citan en la anterior inscripción 1ª y particularmente con las notas de afección consignadas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª. **III. TITULAR REGISTRAL.-** Don JUAN GARCIA NAVARRO es dueño de esta finca por título de compra, según la inscripción 3ª. **DEUDOR.-** El titular registral. **IV. ACREEDOR HIPOTECARIO.-** El titular registral CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca, a favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA, con C.I.F. G-48412720, domiciliada en Bilbao, Gran Vía, números 30-32, constituida en virtud de escritura otorgada por el notario de Bilbao, don José María Arriola Arana, el 16 de Febrero de 1.990, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo BI-1, folio 112, hoja BI-9A, inscripción 1ª, actuando en su nombre doña Maria de los Angeles Heredia Vela, vecina "(...)", con domicilio en "(...)" y con D.N.I. número "(...)", en virtud del poder conferido a su favor por escritura otorgada en Bilbao el dia 28 de diciembre de 2006 ante el Notario don José Maria Arriola Arana, inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 4543, folio 43, hoja BI-9-A, inscripción 582ª.- **V.- OBLIGACION GARANTIZADA: 1.- CLASE, CUANTIA Y DURACION.-** La obligación garantizada es un préstamo de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS**, confesado recibido, con una duración de **cuatrocientos ochenta meses**.- **2.- INTERES.-** LIQUIDACION: Por meses vencidos. PERIODOS DE INTERES: El periodo inicial de interés fijo comprende los seis primeros meses y los sucesivos periodos de interés variable serán **anuales**. TIPO DE INTERES INICIAL: **Cinco enteros por ciento**. TIPO DE INTERES VARIABLE: El índice de referencia principal es el **EURIBOR a un año** tomandose correspondiente al segundo mes anterior a la variacion, con un diferencial de **noventa centésimas de puntos**.- PRIMER INDICE SUSTITUTIVO: Tipo medio de los prétamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del CONJUNTO DE ENTIDADES DE CRÉDITO, tomandose el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de revisión; SEGUNDO INDICE SUSTITUTIVO: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de CAJAS DE AHORROS, tomandose el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de revisión. Ambos con un diferencial de cero puntos. Si la parte deudora no aceptase el nuevo tipo de interés resultante de la revisión, dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inicio del periodo de intereses cuya modificacion rechaza, para reembolsar el principal del préstamo, que se liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver Bilbao Bizkaia Kutxa en dicho caso este contrato al término de ese plazo de reembolso, y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demas responsabilidades accesorias que lo acredite.- **3.- INTERÉS DE DEMORA.-** Al tipo del diecinueve enteros por ciento, devengándose diariamente y liquidándose como los ordinarios.- **4.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DEL PAGO.-** Se amortizará el préstamo mediante **cuatrocientos ochenta** cuotas iguales y sucesivas de ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y ocho céntimos, cada una de ellas, y se liquidaran por meses.- Consecuentemente con lo anterior, corresponderá realizar el pago de la primera cuota de amortizacion e intereses en el plazo o de un mes y un dia a contar desde la firma de la escritura que motiva la presente o desde la finalizacion del periodo de carencia, si lo hubiera, y el pago de la ultima cuota al termino del plazo señalado.- Los pagos habrán de verificarse en la oficina de la Entidad Acreedora.- **VI.- HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE: 1.- OBJETO DE LA GARANTIA.-** Se CONSTITUYE hipoteca sobre esta finca en garantía de la devolución del capital del préstamo, **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS**, del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS** -diez por ciento del principal-, de la cantidad de

C.S.V. : 21101923E9C7C6F6

SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS -cuarenta por ciento del principal- para responder de los intereses de demora o indemnizatorios, y de la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS** que se fijan para costas y gastos. A efectos hipotecarios, se establece como tipo de interés nominal anual máximoen concepto de intereses ordinarios será el **diez por ciento** y el **diecinueve por ciento** en concepto de intereses de demora.- **2.- EXTENSION.-** La hipoteca se extiende a todo lo que determina el articulo 110 de la Ley Hipotecaria, y en particular a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario. Además, en virtud de pacto expreso, se extiende a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras, obras y edificaciones de cualquier clase que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, salvo lo dispuesto en el Art. 112 de la misma Ley.- **3.- PROCEDIMIENTOS.-** La entidad acreedora podrá ejercitar la acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o la especial, sobre la finca hipotecada, pudiéndose proceder además, a la **venta extrajudiacial** de la finca hipotecada, que se pacta especial y separadamente.- **4.- DOMICILIO.-** Para notificaciones y requerimientos, la prestataria señala el de la finca hipotecada.- **5.- SUBASTA.-** Se tasa la finca a estos efectos en DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS EUROS.- **6.- CESION DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.-** La parte prestataria renuncia expresamente a la notificacion para el caso de cesion a favor de terceros del crédito constituido en la escritura que motiva la presente.- **7.- CLAUSULAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** BBK podrá dar por vencido el préstamo, y exigible la deuda por las causas siguientes: a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la escritura. b) Por el impago de una o varias de las cuotas pactadas de capital o de intereses ordinarios o de intereses de demora. c) Si la parte deudora o el tercer poseedor deteriorara o no reparara la finca o fincas hipotecadas, de modo que su valor se redujera en un 20 por ciento. d) Falta de pago puntual de todas las contribuciones e impuestos que graven la finca o fincas hipotecadas, o de cualquier otro crédito que tenga preferencia legal de cobro sobre el acreedor hipotecario. e) No asegurar de incendios y de riesgos la finca o fincas hipotecadas, o hacerlo por una cantidad inferior a la señalada, o dejar caducar dicho seguro. f) Si la entidad acreedora se viera obligada a satisfacer cualquier pago de los que se pactan en la estipulación "Créditos Conexos". g) La venta o arrendamiento de la finca o fincas hipotecadas sin el consentimiento de Bilbao Bizcaia Kutxa". h) Cuando se compruebe falsedad o inexactitud relevante en los datos e informaciones facilitados a la BBK o en los documentos aportados por la parte prestataria, que sirvieron de base para la concesión del préstamo o para la vitencia del mismo. j) Si la parte prestataria sufriera embargo sobre bienes de su propiedad, se alzase con los mismos o los liquidase o enajenase de forma apresurada o en condiciones que al tiempo de su enajenación o liquidación no fuesen las normales de mercado, o si vendiera, enajenara, gravara o de cualquier otra forma dispusiese de todos o una parte sustancial de sus activos que represente, al menos un 20 por ciento de su activo patrimonial sin recibir a cambio contraprestaciones equivalentes.- k) Cuando se interpusiera contra la parte prestataria reclamación de cantidad, judicial o extrajudicialmente, que pudiera llevar aparejada ejecución o embargo y cuyo importe, individual, o acumulado si se diera más de una reclamación, sumara más del 20 por ciento de su activo patrimonial. l) Cuando la solvencia del prestatario se vea reducida en al menos un 15 por ciento. m) Si la prestataria estuviera en situación que razonablemente pudiera hacer prever un incumplimiento generalizado futuro de sus obligaciones.- **8.- CESIÓN DE CRÉDITO.-** La parte prestataria renuncia expresamente a la notificación para el caso de cesión a favor de

terceros.- **9.- OTROS PACTOS.-** No se estipula ningún otro pacto inscribible.- **10.- ACTA DE INSCRIPCION:** En su virtud inscribo a favor de **BILBAO BIZKAIA KUTXA,** el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos expresados, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización.- Así resulta de la escritura otorgada ante la Notario de Puerto Santa Maria, doña Maria Jose Perales Piqueres el veinticuatro de Julio del año dos mil siete, protocolo número 1.266/2.007, copia de la cual ha sido presentada a las dieciséis horas del día veinticinco de Julio del año dos mil siete, según el asiento 842 del diario 46, a cuyo margen se hara constar referencia a los derechos arancelarios. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago.- Jerez De La Frontera a veintidos de Octubre del año dos mil siete".-

TRANSMISION DE CREDITO INSCRIPCION 5ª

"URBANA: Número treinta y nueve.- Vivienda descrita en la inscripción 1ª.- CARGAS: Gravada con la **hipoteca** de la inscripción 4ª existiendo al margen de dicha inscripcion nota de haberse expedido certificación de cargas.- No coordinada gráficamente con el Catastro Inmobiliario.- Don JUAN GARCIA NAVARRO es dueño de esta finca por título de compra según la inscripción 3ª.- **BILBAO BIZKAIA KUTXA** es titular del préstamo hipotecario objeto de la **inscripción 2ª**, y por el documento que motiva la presente, doña María Aranzazu Huidobro Lorenzo, con D.N.I. número "(...)", en nombre y representación de la entidad KUTXABANK, S.A., en virtud de poder conferido a su favor por escritura otorgada en Bilbao ante el Notario don Vicente María del Arenal Otero el día veintidós de noviembre del año dos mil doce, inscrito en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5226, folio 63, hoja BI-58729, inscripción 27ª, con facultades suficientes a juicio del Notario que legitima su firma como más adelante se dirá, EXPONE: Que mediante escritura autorizada el día veintidós de diciembre de dos mil once ante el Notario don Vicente María del Arenal Otero, protocolo 1720, la entidad Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezdi Kutxa Eta Bahitetxea, segregó todo su negocio financiero, incluidos todos los elementos patrimoniales adscritos al mismo, y lo aportó en ampliación de capital al banco denominado KUTXABANK S.A., debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 5226, folio 134, hoja BI 58729, inscripción 58ª.- Que interesa a KUTXABANK S.A. la actualización de su titularidad de dicha hipoteca que grava esta finca.- Por todo lo expuesto, queda modificado el acreedor hipotecario de la mencionada hipoteca, pasando de ser "Bilbao Bizkaia Kutxa" al actual acreedor hipotecario KUTXABANK S.A..- En su virtud INSCRIBO los derechos de hipoteca sobre la finca de este número a favor de **KUTXABANK S.A.**, por título de segregación.- Así resulta del Registro y de documento privado con fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil veinte, por la citada señora doña María Aranzazu Huidobro Lorenzo, cuya firma se encuentra debidamente legitimada por el Notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero, el veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, que ha sido presentado a las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos del día ocho de Enero del año dos mil veintiuno, según el asiento 1160 del diario 71.- Queda archivada una fotocopia del documento con el número veintiocho de su legajo correspondiente.- Jerez de la Frontera el siete de Abril del año dos mil veintiuno".-

CESION DE CREDITO INSCRIPCION 6ª

"URBANA: Número treinta y nueve.- Vivienda descrita en la inscripción 1ª.- CARGAS: Gravada con la **hipoteca** de la inscripción 4ª cedida por la 5ª.- No coordinada gráficamente con el Catastro Inmobiliario.- Don JUAN

GARCIA NAVARRO es dueño de esta finca por título de compra según la inscripción 3ª.- .- La entidad KUTXABANK, S.A., domiciliada en Gran Vía 30-32, de Bilbao, con C.I.F. número A-95653077, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el Tomo 5.226, Libro 0, Folio 1, Hoja BI-58.729, inscripción 1ª, **es titular del crédito hipotecario objeto de la inscripción 4ª cedida por la 5ª**, y representada por DON IKER ARTEAGABEITIA PEREA, "(...)", con domicilio a efectos de este otorgamiento en "(...)", y con DNI número "(...)", en virtud de poder especial otorgado a su favor en escritura autorizada ante el Notario de Bilbao, don Vicente María del Arenal Otero, el día catorce de julio de dos mil veintidós, con el número 1676 de protocolo, el cual le fue conferido por Don Francisco Javier García Lurueña como Consejero Delegado de la sociedad en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos autorizada el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero, número 1.153 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al Tomo 5.687, Folio 99, Hoja BI-58.729, por la inscripción 337ª, con facultades suficientes para el otorgamiento que se inscribe a juicio del Notario autorizante, **CEDE Y TRANSMITE** el citado crédito hipotecario y otros que gravan fincas radicantes en otros distritos, los cuales pertenecen a dicha entidad y a la entidad Cajasur Banco, S.A., a la sociedad mercantil ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, sociedad debidamente constituida y vigente bajo las leyes de la República de Irlanda como sociedad sujeta a la Ley irlandesa, con domicilio social en Fourth Floor, 3 George's Dock, IFSC, Dublín 1, Irlanda, inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda con el número 616167, con N.I.F español N0247440A, debidamente representada por DON JAVIER LO-IACONO GONZÁLEZ, con domicilio a estos efectos en "(...)", con DNI número "(...)", en virtud del poder especial conferido a su favor por Doña Margaret Boylan, de nacionalidad "(...)", con pasaporte de su nacionalidad número "(...)", en vigor, como representante legal de la poderdante, ante el Notario de Dublín, Doña Noelle McDonald el día veintidós de junio de dos mil veintidós, redactado a doble columna en castellano e inglés, acompañado con el certificado notarial, debidamente apostillado ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, con el número "(...)" de apostilla, con facultades suficientes para el otorgamiento que se inscribe a juicio del Notario autorizante. La entidad ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, actúa a su vez en España a través de la sociedad Servihabitat Servicios Inmobiliarios, S.L.U. con CIF número B-66082629, domiciliada en Madrid, Avenida de Burgos, 12, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.153, folio 143, hoja M-663.089, inscripción 1ª.- El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios asciende a "(...)"**EUROS Y** "(...)" **CÉNTIMOS**, del cual corresponde a Kutxabank la cantidad de "(...)"EUROS Y "(...)" CÉNTIMOS. Del citado precio corresponde al crédito hipotecario que grava la finca de este número la cantidad de "(...)" **EUROS CON** "(...)" **CÉNTIMOS**. El pago del precio por el Cesionario se ha satisfecho de la siguiente forma: en cuanto a la cantidad de "(...)" euros y "(...)" céntimos mediante dos transferencias bancarias realizadas con fecha veintiocho de Julio de dos mil veintidós; y en cuanto a la cantidad de "(...)" euros con "(...)" céntimos, mediante liberación de dicho importe del depósito realizado ante el notario autorizante de la escritura que motiva la presente el día siete de Julio de dos mil veintidós. **SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL.** Mediante la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los

derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. Por ello, el Cesionario, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaban los Cedentes, mediante sucesión procesal. En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca constituido sobre la finca de este número en **la inscripción 4ª cedido por la 5ª** a favor de la entidad **ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, por título de cesión. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles el veintiocho de Julio del año dos mil veintidós, protocolo número 1300/2.022, copia de la cual ha sido presentada a las nueve horas del día tres de Agosto del año dos mil veintidós, según el asiento 336 del diario 75, a cuyo margen se hará constar referencia a los derechos arancelarios. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago.- Jerez de la Frontera el diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós".-

QUINTO: A los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.-

2º.- Que no procede la práctica de la comunicación prevenida en el artículo 659.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir titular de derecho alguno posterior al del gravamen que se ejecuta

3º.- Muy importante: No será posible despachar en su día el decreto de adjudicación y el mandamiento de cancelación de cargas, derivadas de la ejecución que motiva la expedición de la presente certificación y la extensión de la nota marginal correspondiente al margen de la inscripción de referencia, sin acreditar bien la sucesión procesal de la entidad ejecutante respecto del acreedor hipotecario inscrito ó la cesión previa del correspondiente crédito hipotecario.-

SEXTO: Que en el Diario de Operaciones de este Registro y referente a esta finca, se encuentran pendientes de despacho los siguientes asientos: NO hay documentos pendientes de despacho.-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura en el día de hoy, documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, libro la presente.-

ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.*

Finalidad del tratamiento: *Prestación del servicio registral solicitado*

incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado*

Derechos:*La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.*

Categorías de datos: *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.*

Destinatarios: *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.*

Fuentes de las que proceden los datos: *Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.*

Resto de información de protección de datos: *Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Texto Nota Simple

C.S.V. : 21101923E9C7C6F6

Texto Certificación

C.S.V. : 21101923E9C7C6F6

Minuta

El Registrador Titular
DIAZ DURAN, JOSE LUIS
N.I.F : 26471488Y
SANTA MARIA, 9
11402 - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)
Teléfono 956341554

REGISTRO PROPIEDAD JEREZ FRA. Nº2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

ZIMA FINANCE DESIGNATES ACTIVITY COMPANY,
N.I.F : N0247440A
SITIO FOURTH FLOOR, 3 GEORGE,S DOCK IFSC DUBLIN, Nº. 1
IRLANDA

Entrada nº02169 / 2024
Libro: 78 Asiento: 1001
Borrador 2024/D 1392
Fecha Borrador 23/04/2024
Nº Juicio: 441 / 2023

CONCEPTO		% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.C	PRESENTACION TELEMATICA			6,01	21.00 %	1,00	6,01
3.2.A	NOTA MARGINAL EXPEDICION CERTIFICACION			9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1.C	CERTIFICACION CONTINUADA			48,08	21.00 %	1,00	48,08

VALOR: Declarado
En JEREZ DE LA FRONTERA, 23 de abril de 2024
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	63,11 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	13,25 €
TOTAL	**76,36 €**

OBSERVACIONES
ES21-0081-7411-4300-0160-7069
La posesión de esta minuta no justifica su pago hasta la acreditación del mismo o recibí de este Registro

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ LUIS DÍAZ DURÁN

C.S.V. : 21101923E9C7C6F6

registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA 2 a día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 21101923E9C7C6F6

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 21101923E9C7C6F6